

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.- Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**  
DRI.

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Agricultura**  
*Filoxera.*

La rapidez con que la plaga filoxérica continúa extendiéndose por las provincias vitícolas de España, es causa de justa alarma entre los viticultores de todas aquellas provincias en las que la presencia de tan devastador insecto no ha sido denunciado todavía.

La provincia de Logroño se encuentra hoy, por fortuna, entre estas últimas, y dada la grandísima importancia que en ella tiene el cultivo de la vid, ha de merecer desde luego á este Gobierno preferente atención todo aquello que se relacione con la conservación de los viñedos. Con este fin, y sabiendo bien que la adopción de medidas preventivas, si es oportuna, contribuye eficazmente á retardar la propagación de la plaga, ya que la invasión sea imposible evitarla; espero de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, contribuirán en todo lo que esté de su parte al cumplimiento de las disposiciones vigentes hoy

respecto á esta materia, no permitiendo dentro de sus respectivas jurisdicciones la entrada de plantas ni de ninguna clase de productos agrícolas que no reúnan las condiciones que se dictaron por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en circular de fecha 26 de Abril de 1892.

Al mismo tiempo, y para que en el caso de que se presentare el mal en esta provincia puedan desde luego ser tomadas medidas prácticas encaminadas á la destrucción de los primeros focos filoxéricos que se descubran y al estudio inmediato de la adaptación y cultivo de las cepas Americanas, mediante las que han de reconstituirse los viñedos destruidos, confío también en que por todos los Ayuntamientos se dará cuenta á este Gobierno de cualquier sintoma sospechoso de la existencia de la plaga para disponer la inspección y reconocimiento de los viñedos donde se presente.

Logroño 10 de Agosto de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**DISTRITO DE LOGROÑO**

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares durante el año forestal de 1893 á 1894.*

1.ª Se concede por adjudicación á los usuarios el aprovechamiento de leñas necesarias para el consumo de sus hogares.

2.ª Las leñas á que se refiere la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte: 1.º, los despojos de las cortas; 2.º, los de las leñas desligadas; 3.º, los productos de las limpias; 4.º, los de las claras; 5.º, los de las podas, y 6.º, los de las rozas.

3.ª Cada Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno, que será la encargada de vigilar la práctica de este aprovechamiento y, por tanto, la responsable de las faltas ó abusos que en la misma se cometiesen, si no los denunciare en el término de 48 horas.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo previamente designados y conforme al modelo que por los mismos se habrá establecido con la antelación debida, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se extenderá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 correspondiente á la tasación del disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que las ordenanzas y reglamentos determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos, así como los empleados del ramo y Guardia civil.

5.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la Guardia civil, hará entrega á la Comisión del Ayuntamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 180 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta ó roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal. Hecha la corta y dircción en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento, á más del valor de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los partícipes, según está determinado por las ordenanzas del ramo.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Logroño 24 de Julio de 1893.—El Gobernador, Miguel Aguado.

7.<sup>a</sup> Cualquiera que sea la forma de practicar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por el empleado del ramo.

Este modelo habrá de conservarse necesariamente hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, siendo los responsables la Comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo.

8.<sup>a</sup> No podrán extraer más leñas ni de otros rodales que los que se determinan en los estados de concesión.

9.<sup>a</sup> Si las leñas han de ser procedentes de cortas de árboles, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daño, ó por donde hagan menos, si estos fueran inevitables, y sin desgarrar ni borrar el marco que se haya implantado en el tocón y tampoco arrancar estas.

10. La poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudiquen, dándoles los cortes limpios y sin astillar, evitando los desgarrres.

11. La roza de las matas bajas, se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrre ni arranque de ninguna cepa de las especies que se beneficiarán en monte bajo.

12. Debiendo quedar limpio de astilleros, gruesas y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, los usuarios podrán, en los montes altos, descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en leña, carbón ó cisco, con las precauciones convenientes para evitar la propagación de un incendio.

13. La Comisión de Ayuntamiento que, según la condición 6.<sup>a</sup> de este pliego, es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas que pueda extraer, sin cuyo requisito, los guardas ó Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

14. La misma Comisión entregará al Capataz de la comarca ó al que designe, antes de empezar la saca de los productos, una lista, en la que expresará el nom-

bre de los mismos y la cantidad de leñas que á cada uno tocó en el reparto.

15. Los pueblos usuarios, no podrán en ningún caso variar el destino para que se conceden los productos, ni enagenarlos. Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

16. Las operaciones de corta y extracción se habrán terminado en el plazo que se fija en los estados correspondientes, y si no sucediera así, los productos cortados y no extraídos serán depositados y subastados debidamente.

17. Una vez terminado el plazo que se menciona en la condición anterior, se pedirá de oficio por el Ayuntamiento la práctica de reconocimiento final, que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, acompañado de la Comisión de Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá á las oficinas del distrito para unirla al expediente.

Si no resultase novedad en el terreno de la corta y 180 metros alrededor, ni tampoco hubiere extralimitación, se expedirá certificación por los Sres. Ingenieros de Sección con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

18. Son además condiciones de este pliego, todas las generales de la ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniese á ellas.

Logroño 30 de Julio de 1893.—  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

#### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

Mes de Septiembre de 1892.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garay á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Septiembre de 1892, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 19 jornales al peón José María Varea, á 1'50 pesetas.	28	50
Por 22 fd. al fd. Emiliano Arnedo á 1'50 fd.	33	"

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Por 10 jornales á una caballería, á 1'50.	15	"
A D. Silverio Calvo, según recibo núm. 1.	11	"
A D. Claudio Fernández, idem fd. número 2.	2	"
A D. Julián Alfaro, fd. fd. número 3.	3	"
TOTAL.	92	50

Importa esta nota las figuradas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
A D. Mauricio Castro, según recibo núm. 1.	5	"
A D. Angel Loza, fd. fd. número 2.	17	50
A D. Cristóbal Amutio, fd. idem núm. 3.	7	"
A D. José Domingo, fd. fd. número 4.	7	"
TOTAL.	36	50

Importa esta nota las figuradas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 7 jornales al peón Pedro García, á 1 peseta.	7	"
MATERIAL	Pesetas	Cénts.
A D. Marcelino Oeón, según recibo núm. 1.	9	25
A D. Nemesio Urriza, fd. idem núm. 2.	7	"
A D. Julián Alfaro, fd. fd. número 3.	3	"
TOTAL.	26	25

Importa esta nota las figuradas veintiseis pesetas con veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Angel Lafuente, á 2 pesetas.	50	"
Por 25 fd. al fd. Juan Lafuente, á 2 fd.	50	"
MATERIAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales á un volquete, á 6'50 pesetas.	162	50
A D. Juan del Río, según recibo núm. 1.	8	"
A D. Cándido Muntiel, fd. idem núm. 2.	12	"
A D. José Garoño, fd. fd. número 3.	3	50
A D. Lorenzo Villanueva, idem fd. núm. 4.	2	10
TOTAL.	288	10

Importa esta nota las figuradas doscientas ochenta y ocho pesetas con diez céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Teodoro Resa, á 1'75 pesetas.	43	75
Por 25 fd. al fd. Severiano Piniellos, á 1'25 fd.	31	25
MATERIAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales á un volquete, á 6'50 pesetas.	162	50
A D. Francisco Rubio, según recibo núm. 1.	19	75
A D. Paulino Muntiel, fd. idem núm. 2.	7	"
A D. <sup>a</sup> Nicasia Crespo, fd. idem núm. 3.	6	"
TOTAL.	270	25

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta pesetas con veinticinco céntimos.

Logroño 12 de Julio de 1893.  
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.

#### Delegación de Hacienda.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 8 del mes actual el pago de los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas alcanzan á 30 de Junio último, las personas interesadas que á continuación se expresan, pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos.

Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.

	Pesetas	Cénts.
Don Segundo Ochoa, 29 Abril de 1893.	2104	27
El mismo, 30 de Mayo de fd.	2104	27
" Vicente García, 24 de Junio de fd.	6000	"
" Martín Serrano, 30 fd. fd.	3572	97
" Juan Amat, fd. fd.	6807	41
" Antonio Ausejo, fd. fd.	4398	69
" Ciriaco Zuluaga, fd. fd.	6311	86
" José Herrero, fd. fd.	4117	81
El mismo, fd. fd.	203	01

Logroño 10 de Agosto de 1893.  
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

#### Sección judicial.

En virtud de superior carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, en la que se interesa la citación de los testigos que en ella se designarán á las sesiones del juicio oral señalado para el día veintiocho, veintinueve y treinta del actual, y hora de las once de su mañana, en la causa seguida contra Luis Ruiz de la Torre, y veinte más vecinos de esta ciudad, por el delito de desorden público, encontrándose ausentes ignorando su actual paradero los testigos (gitanos) Juan Pedro Escudero, Pedro Castellón Jiménez y Bartolomé Jiménez Doval, y en providencia de este día se ha acordado insertar la presente cédula de citación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los citados testigos entiendan la obligación de comparecer en dicha Audiencia de lo criminal en los días y horas señalados, bajo apercibimiento en otro caso el pararle el perjuicio que haya lugar.

Arnedo siete de Agosto del mil ochocientos noventa y tres.—Lorenzo Ciordia.

## Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma.

Certifico que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Alfaro, para el año de 1894 y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.
1	Don Gabriel Barco Miranda	Aldeanueva de Ebro
2	Deogracias Díez Pérez	Id.
3	Ecequiel García del Moral	Id.
4	Alejandro Llorente Ordoyo	Id.
5	Angel Mozota Vicente	Id.
6	Fernán Moreno Canales	Id.
7	Juan Pérez Frías	Id.
8	Pedro Roldán Montiel	Id.
9	Pedro Sanz Ortiz	Id.
10	Amalio García Mesanza	Alfaro
11	Aurelio Ladrón de Guevara Escalona	Id.
12	Angel López León	Id.
13	Cándido Sierra Díaz	Id.
14	Dario Ladrón de Guevara Pérez de Lucía	Id.
15	Domingo Val Soldevilla	Id.
16	Eugenio Fernández Arce	Id.
17	Francisco Osambela Agudo	Id.
18	Enrique Almazán Lucero	Id.
19	Francisco Echague Frías Salazar	Id.
20	Juan Conde Llorente	Id.
21	José María Jiménez Aldeano Gil de Borja	Id.
22	Javier Bretón Rada	Id.
23	Julián Jiménez Antón	Id.
24	Leopoldo Pérez Ordoyo	Id.
25	Lorenzo Bonel Martínez	Id.
26	Manuel María Milagro Ruiz	Id.
27	Protasio Rueda Remírez	Id.
28	Pablo Lestau Ladrón de Guevara	Id.
29	Pedro Prusel Onsalo	Id.
30	Marcelino Ramírez García	Id.
31	Ricardo María Sancho	Id.
32	Robustiano Echanz Pintado	Id.
33	Ramón Mesanza Martínez	Id.
34	Tomás Gil Arrechea	Id.
35	Vicente Pascual Sola	Id.
36	Juan Arnedillo González	Rincón de Soto
37	Manuel Bretón Fuertes	Id.
38	Cristóbal López Palacios	Id.
39	Segundo Fernández Llorente	Id.
40	Francisco Llorente García	Id.
41	Rufino Llorente Pérez	Id.
42	Pablo Medrano Ruiz	Id.
43	Félix Medrano Oñate	Id.
44	Julián Mendizábal Martínez	Id.
45	Francisco Pérez Boraita	Id.
46	Fernán Pedriza Pardo	Id.
47	Domingo Sos Peria	Id.
48	Antonio Pereda Malumbres	Id.
49	Antonio Alvarez Alfaro	Id.
50	Casimiro Arnedillo Sánchez	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º—El Presidente, F. de Pras.

### ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido dicho término no se

admitirá ninguna.

Ventosa 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Norberto Sáinz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán admitidas.

Préjano 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Alvaro Eguizábal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido este término, no serán oídas.

Villarroya 25 de Julio de 1893.—El Alcalde, Marcelino Jiménez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Cenzano 25 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Caro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1893 á 1894, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas y entablen las reclamaciones que crean convenientes.

Castroviejo 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean necesarias y procedentes; pasados que sean, no se oirá ninguna.

Torreçilla de Cameros 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Inocente Romero.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido este término no serán oídas.

Leza de Río Leza 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco Sáenz.

Terminado el repartimiento de la

contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido dicho término no serán oídas.

Poyales 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Félix las Heras.

Hallándose terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el reparto de consumos de esta villa para el año económico de 1893 á 1894, se hace público para conocimiento de los interesados que deseen examinarlo, advirtiéndose que pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones.

Cornago 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Eulalia Bajera 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan González.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán oídas.

Viniestra de Arriba 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Bonifacio Antón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les asistan.

Calahorra 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco Jaime.

En la posada de esta villa, se halla depositada una vaca por hallarse abandonada en los trigos, sin que se tenga noticia cual sea su verdadero dueño, y al efecto se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que su dueño se presente á recojerla pagando los gastos y daños originados.

Señas:

Pelo rojo con algunos manchones negros en la cara, se conoce que labran con ella, tiene el cuerno izquierdo un pozo despuntado, tiene un cencerro claro con un collar de correa bueno.

Villanueva 7 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Ramón Pérez.

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte han sido autorizados por Real orden fecha 17 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos.

NOMBRES DE LOS		LEÑAS <i>Especie</i>	ESTÉREOS		TASACIÓN <i>Pesetas.</i>	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES		Gruesas.	Ramaje.		Corta.	Saca.	
<b>Partido judicial de Arnedo.</b>								
Bergasillas.	Valdemer.	Encina	"	60	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por la limpia de las matas con sujeción á modelos que se marcarán por el empleado del ramo al hacer la entrega en el sitio denominado Carasol de la Rosa y bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
Carbonera.	Valderrutajo.	Roble y Haya	"	60	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por la poda en buenas condiciones de los robles y limpia de los pies dominados de haya que existen en el sitio denominado Sercadero y bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
Herece.	Valdemartín.	Roble	"	160	250	1 mes	15 días	Se obtendrán por la roza en buenas condiciones de las matas que existen en el sitio denominado Carasol de Hoyo grande y bajo los límites que se fijarán en el acta de señalamiento.
Munilla.	Santiago Lacuerna.	Haya	200	350	550	2 meses	15 días	Se obtendrán de los pies puntisecos y dominados de haya, dejando los más robustos y derechos convenientemente esparcidos y roza de la maleza con sujeción á modelos que se marcarán por el empleado del ramo al hacer la entrega en el sitio denominado Las Lagunejas y bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
Poyales.	Hayedo.	Haya	200	100	500	2 meses	15 días	Se obtendrán de la corta de los pies puntisecos y dominados que se marcarán y por la limpia del repoblado joven en el sitio denominado Hayedo pequeño, bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
Robres.	Valdeava.	Haya	"	25	640	1 mes	15 días	Se obtendrán por la recolección de las rodadas existentes en las superficies pobladas.
Zarzosa.	Santiago.	Haya	120	200	50	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas é inútiles señaladas con el marco y limpia del repoblado joven en el sitio denominado Verdugal y bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
<b>Partido judicial de Calahorra.</b>								
Calahorra.	Soto la Rota.	Chopo	"	200	600	1 mes	15 días	Se obtendrán por la roza en el primer cuartel con sujeción al modelo que fijará el empleado al hacer la entrega y bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
<b>Partido judicial de Logroño.</b>								
Daroca.	Dehesa del Castillo.	Roble	210	90	600	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 60 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio denominado Ladera de las Cuestas.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Roble	200	80	500	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 80 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio denominado Ladera del Reajo.
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Encina	"	100	100	1 mes	15 días	Se obtendrán por la continuación de la limpia de los pies de encina, dejando en pie los más vigorosos convenientemente esparcidos conforme se viene ejecutando en años anteriores en una superficie de una hectárea que se limitará en el acta de señalamiento.
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Encina y Roble	400	200	1200	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta á mata rasa de todos los pies de roble y encina que se encuentren en el sitio denominado Calavera y bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
Sojuela.	Moncalvillo.	Roble	200	80	560	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta á mata rasa de todos los pies de roble que existen en el sitio denominado Espinar, bajo los límites que se fijarán en la licencia.
Sorzano.	Dehesa.	Roble	140	60	400	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 70 robles viejos é inútiles señalados con el marco.
<b>Partido judicial de Torrecilla de Cameros.</b>								
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Haya y Roble	50	100	150	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas de haya y de las procedentes de despojos de cortas anteriores de roble.
Cabezón.	Dehesa.	Roble	45	20	140	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 25 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio la Revilla.
Gallinero.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Haya	200	100	300	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas procedentes de las desligadas por los vientos y nieves y despojos en el sitio que se fijará en el acta de señalamiento.
Hornillos.	Dehesa.	Haya	55	25	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 25 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio denominado Cabezalos.
Ortigosa.	Dehesa boyal.	Roble	150	10	150	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la continuación de la limpia y clara del rodal de roble á continuación del aprovechamiento anterior, bajo los límites que se fijen en el acta de señalamiento.
Idem.	Dehesa vieja.	Haya	250	100	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 150 hayas viejas huecas é inútiles señaladas con el marco.

(Se continuará).